

Contrabando —

Primer - de Legibus -

Primer, Code français —

Confession de l'ingen Des lois - tom 3 - pag. 276

Robo en las selvas reales - Noticias de Reg. 9 -
tom 2. fol. 486 — idem — fol. 308 sobre ligo penales

Contrabando — id — Reg. 14 27. 487

Dergier, Diction — tom 3 - pag - 119 - Nouv re.

Primer. Probique sacre. tom 17. pag 479 —

Sobre la palabra rectigal, vease a Jardin

Dumornil —

Curso completo de topografia. tom 14 - col. 893

Receivers - Notar a Liguero F. 1. pag. 221

Primer Tom 6. pag. 179

Primer. Tom. 12 - pag. 803

Catechismo. Cometa Frigueras - Part. 2. cap. 8. n. 9 - vers.

Miqueque — n. 10 vers. Me luce crismine representis



[Faint, illegible handwriting on aged paper]



No hai necesidad de examinar si hai leyes puramente penales, cuya infraccion sea inocente, con tal que se pueda evitar la pena. Si ~~hubiere~~ leyes por las cuales se, serian sin duda las leyes fiscales, y recuerdo que J. C. y S. Pablo ordena satisfacer cumplirlas: el que las viola es siempre culpable. El ejemplo que da es un tajo es un tajo para los otros, y ordinariamente no evita la pena, sino por una causa que se funda en contrarios a la rectitud que Dios prescribe a todos los hombres.

Si no hubiere una lei divina natural y positiva, que ordina al ciudadano estar sometido a las leyes civiles, por ejemplo asi el bien y la seguridad, toda lei civil seria puramente penal y reducida ~~en~~ a la sola fuerza coactiva, pero Dios, fundador de la sociedad, que los primeros se ella observan sin leyes. Por este motivo, un ciudadano se somete sin murmuracion, naturalmente el proprio momento que puede resultar de una lei cualquiera, en consideracion a las ventajas durables que la sociedad le procura. (Bergier. Diet. Lois civiles)

"Nemo etiam a peccato, neque a rectitudine explet illor, qui vectigalia, seu antiqua, seu recens imposita auctoritate Principis, aut Reipublicae per fraudem obere praetermittat: quamvis subeant periculum mendae penae per legem



iniquitas Statutae. Quae cum iuste sunt
debita, non fiunt indebita propter appositionem
penae: sed inde potius elucet obligatio gravi
iurandi. (Nat. Alex. Theol. dogm. et moral. Lib. IV. cap. 1. art. 3.
reg. 8.)

Las leyes penales no se violan sin pecado. Porq
ellas prohiben la acción q' lleva la pena, y por lo
mismo son preceptivas. Si el legislador establece
q' se obligaba á la pena á los subditos, como en las
constituciones de los reinos, no es la lei un mand
penal, y se violarian sin pecado sin mand
por, sino que se desprecia el mandado (162) —



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Debe hacerse dentro de los meses siguientes que
sean tomados la posesion. Fied. Ser. 16. Derechum
cap. 17 - Rio V. Comt. In Sacrosantu. 102. et. In
junctum 103. Dullon. tom. 1. p. 201-204 -

Debe hacerse en manos ad Obis o el Viso
Grel., y no por procuradores. Dec. XIV titit.
60. § 3 - Girard. deposit. In Mont. 7 -

Murillo de la Cruz sostiene q puede hacerse
por procurador. Lib. 1. n.º 29. fundado en el cap.
58 de reg. jun. in 6º Tallinger es de la misma
opinion, y dice q. en Mandato esta recib.
de q se haga por procurador con mandato
especial. Titit. Sacris Eclis. Lib. 1. tit. 1. § 107



ccar. en melugas

7.º Declara q no debe a nadie ~~ppp~~ en esta ciudad y
su provincia, y que ~~per~~ ~~por~~ ~~no~~ solo tiene deudas privadas
eio otras puestas, sobre lo qual queda suficientemente
instruido el Dno Sr Arzobispo, y allanara esto con
el comunicato q le sepa —

8.º Las albacar quedan autorizadas p. cuando todo privadamente,
sin mas intervencion de las autoridades y funcionarios publicos, que
aquella que es imprescindible en los inventarios p. de las mercancías
nias.

De infame — Omnes vero infames esse
dicimus, quos Leges seculi infames
appellant can. 2. Inq. 1. can. 6 —

Infames esse personas dicimus,
quae pro aliqua culpa notantur
infamia, id est... .. et omnes
quos Ecclesiasticae vel seculi Leges in-
fames pronuntiant. (Stephanus I. can. 17
Inq. 1. can. 6 —

Para que el crimen cause infamia
debe ser tal que el delicto civil note con
infamia a los q. le cometen — por lo
cual ningun delito menor trae infamia,
ni el grave, sino cuando sea publico
y surgala infamia impuesta por
delicto — (Argumento can. 33 y 34. Dist. 50)
ibid. can. 3. Inq. 1. can. 6 — cap. 54, 56 de Testib.

Los caracteres que califican el
crimen cu grave, publico, y ~~secreto~~ e in-
fame por delicto, son los siguientes —

1º Los crímenes capitales. can. 17
can. 6. Inq. 1 — Cap. 13. 4. can. credentes cu heret.
can. 3. can. 6. Inq. 1. —

2º Los crímenes que quitan el
delicto en amara, o oíser fechtigos —

can. 9. caus. 2. quest. 5 — can. 2. caus. 6 quest 1 —
cap. 54-56 de Atribus —

3.º. Si non tales, que punjan penas per
Hicis p.º. ser condemnados en juicio publico. Cap.
9. de purgat. canonica —

4. Aquellos crimenes que por
genaro clericalico tienen excomunion
data — Cap. 13. de hereticis — can. 3 caus 6
quest 1.

5. Todos los crimenes numerados
en el can. 9 caus. 3. quest. 5. — can. 3, 17. caus
6. quest. 1 —




El clerigo ordenado que incurrir en
irregularidad, debe siempre ser privado
de oficio; pero no siempre de beneficio —


O es irregular por defecto, y sin cul
pa: o es irregular por culpa, o dolo.

En el primer caso debe removerse el
beneficio, y darselo coadjutor como al
clerigo enfermo, o debilidad. (Auto tit. de
Uenico 33rot.

En el segundo caso la regla general
es: que el clerigo pierda todo derecho al bene
ficio, de modo q' puede proveer en otros
beneficios — Cap. 10 de operib. Praelatorum



Ysidoro Cordoves presenta sus
respetos al Ilustrísimo Señor Arzobispo
de Bogotá i le suplica lo acompañe
á comer el Sábado 12.º á las seis de
la Tarde.



Se suplica una respuesta

Bogotá Oct. 11.º de 1844



Si lo dice Berardi (in. eum. ^{tom} ~~part. 4~~ ~~Dittent~~
part. 2. ~~Dittent~~. h. cap. 2. p. 324) ; pero el cap.
cuinq. fuerd, de la alguna ruda. Si preciso vido
una despario y en otros autones -



Por el delito de falsificación de sellos -

Art. 540 al código - Perdida de empleo con inhabilitación perpetua p^a obtener empleo de cargo publico - y reclusion a 6 meses si por otros - por haber tramitado un acto de p^ata, ^{en} suplen

Art. 501 - Reclusion a 2 a 18 meses, inhabilitacion p^a un empleo, cargo u oficio publico p^a uno a tres años p^a haber revelado secreto -

Art. 497 - y 498 - por abuso de sus funciones y p^a proteccion al delincente - inhabilitacion perpetua y reclusion a 6 meses a 2 años

La infamia jurídica q^e ha en irregular se califica por lo que se ha en el artículo anterior -

Art. 177 Col
Por no haberse perpetrado el delito p^a casualidad, tiene a pena limitada p^a lo mismo - y es

Un mes de reclusion
18 meses de inhabilitacion p^a ejercer cargo de empleo publico -

Reparacion del dano p^a el mismo tiempo

U art 14 impone pena p^a revelar



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quidquid tamen vit de his, bene potest
Episcopis prohibere, ne parochi omnino dis-
cedant a eius Ecclesiis, ut nequeat obstringere
eos per excommunicationem, ne per biduum
quidem abint. Decret. S. C. Concilii, apud Savon.
et Baron.

In elyprode Romanis celebrato capto de
medietate XIII tit. 15 c. 6. actitum fuit parochis
discedere a sua ultra biduum sine Episcopi
vel Nicasii generalis licentia in scriptis.
(Liquisio - sum. 3 pag. 324) -

Tatentur tamen auctores Episcopum possit,
si licentia, constituit ut non discedant sine
licentia ultrabiduum. Consideranda igitur
regula dicitur - (Sequens - sum. 1. p. 423) -





Apuntamientos

Disciplina

Bengien - Dictionnaire verb. 919p -

id - id - verb. lois ecclesiastiques

pag. 41, tom. 5.

Id - id - verb. coutume religieuse

ou ecclesiastique pag. 282

Division en Diocesis

Bengier, Dictionnaire (nota pag. 50) -



Autonidat del Papa.

Lo puede todo en los canones graves
y oficiales - Defensio cleri. Liber Part. 3.
lib. 10. c. 21 - y lib. 10, cap. 20 -

El obediencia respecta de cada fidel
y de cada iglesia particular - Session
Tom. 2. column. 255



Contra rationem nemo sobrius, contra
Scripturam nemo Christianus, contra
Ecclesiam nemo pacifinus.

No hai trombae sobre as pessoas
contra a razão, cristãos com as Es-
crituras, ni pacíficos opinando contra
a igreja. — (S. Agust. lib. in trinit. c. 6)

El ministerio de Pedro no puede usa-
base con él, porque lo que debía ser-
vir de apoyo à una iglesia eterna,
no puede tener fin. A ninguno en
los apóstoles se le concedió separadamen-
te lo q. Cristo separadamente
concedió à S. Pedro. (Baruet. sermon
de la unida)

La religion es la base de la sociedad
civil y fuente de todos los bienes y
con suelta. — (Dutke)



L'Onore grevado

A. S. D. J. B. Anaya

~~L. tom. Aparato teológico a la Reina~~

Al Sr. Interimario Vergara

Concilio, Aparato Teológico - tom. 1º
~~Reglas, Estatutos de los~~

~~Requisitos institucionales canonicos 2º~~

~~Historia de las iglesias, entre ellas
una sobre divisiones de los~~

A. D. Duquesne

~~Decisiones de los concilios, 2 tomos~~

Al P. Fr. Ysaías

~~Notas - 1 tomo~~

~~Scy - 1 tomo~~

~~Generales de los 2 tomos~~

~~Laethis 1 tomo~~

Al Sr. Gaudin Avila

~~Tratado de la armonica~~

Revolto

~~Tratado de la armonica 1º~~

~~Tratado de la armonica 2º~~

~~Tratado de la armonica 3º~~

D. Geronimo

~~Tratado de la armonica 4º~~

~~Tratado de la armonica 5º~~

Pena p^{ra} el artículo 501, del C. P.

Reduccion de 2, a 18 meses = inhabilitacion 1, a 3 años

2.º grado de reduccion
diez meses

2.º grado de inhabilitacion,
dos años

2.º grado, con aumento de 3
una 6.ª parte, doce me
ses veinte dias

2.º grado, con aum^{to} de 6.ª pte,
dos años cuatro meses

2.º grado, con disminu
cion de la 6.ª pte, siete meses
diez dias

2.º grado, con disminucion
de 6.ª pte, un año ocho
meses

3.º grado con aum^{to} de
6.ª parte 4 meses 20,
dias

3.º grado, con aum^{to} de 6.ª pte,
un año cuatro meses

Prevaricato art.º 497 y infr^{ta} Coligacion 538 y infr^{ta} 540

Tentativa art.º 10, 14

Delos q. no hacer cumplir
las leyes y ordenes Superiores
art.º 534.

Sircumst. agravante art.º 119

id. atenuante 120

Calificacion 124

Delos omiso y negligentes en
prestar los servicios de Aten a
570



Una p. a. de ...

1.º grado de ...	2.º grado de ...
2.º grado de ...	3.º grado de ...
3.º grado de ...	4.º grado de ...
4.º grado de ...	5.º grado de ...
5.º grado de ...	6.º grado de ...
6.º grado de ...	7.º grado de ...
7.º grado de ...	8.º grado de ...
8.º grado de ...	9.º grado de ...
9.º grado de ...	10.º grado de ...

... 1888 ...

... 1889 ...

... 1890 ...

... 1891 ...

... 1892 ...

... 1893 ...

... 1894 ...

... 1895 ...

... 1896 ...

... 1897 ...

... 1898 ...

... 1899 ...

... 1900 ...



[Faint, illegible handwriting in the upper section of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page]

[Faint, illegible handwriting in the lower section of the page]





Iglesia — unidad,

1 — Una — (indivisible) Continuitad,
inintermitente — (A. P. 281)

2 — Santa — ^(insubstitutable) La Iglesia es santa a cap
diversas consideraciones; p.^o respecto a la
santidad, a) ~~hacer~~ haciendo - a) seguir la verdad;
b) practicar la virtud; c) obedecer la ley —
(Balmeo fin al cap. 28)

3 — Católica —

4 — Apostólica — (legítima)

5 — Romana — (perpetua)



Let's please

1 - [unclear] (1881)

2 - [unclear] (1881)

3 - [unclear] (1881)
[unclear] [unclear] [unclear]
[unclear] [unclear] [unclear]
[unclear] [unclear] [unclear]
([unclear] [unclear] [unclear])

4 - [unclear]

5 - [unclear] (1881)

6 - [unclear] (1881)







EL CONSEJO ADMINISTRATIVO

DE LA SOCIEDAD

DE INSTRUCCION PRIMARIA,

espera que U. se servirá concurrir á la apertura de la

NUEVA ESCUELA PARROQUIAL-NORMAL DE LA CATEDRAL,

el dia 27 del presente á las 11 de la mañana; pues reco-

noce en U. amor á la ilustracion i patriotismo,

Bogotá, 21 de Octubre de 1844.



175
25
92

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO

DE LA SOCIEDAD

DE INVESTIGACION PARIANAS

que se va a celebrar en la apertura de la

Escuela Parroquial-Normal de la Catedral,

el día 27 del presente a las 11 de la mañana; pues reco-

nocer en el amor a la instrucción i patriotismo,



Bogotá, 31 de Octubre de 1874

195

1. *Introducción*
 2. *Historia de la Sabana*
 3. *Administración y gobierno*
 4. *Estado actual de la Sabana*
 5. *Conclusiones*
 6. *Bibliografía*

ESTADO DE LA SABANA

195



Plan a Semanas de la cranesma con 846

1^o Establecimiento de la Iglesia

2^o Carantena de la Ciudad de la Iglesia

3^o Indefectibilidad e infalibilidad de la Iglesia

4^o Constitución de la Iglesia - Ordenes

5^o Necesidad de la infalibilidad de la Iglesia



Luce est ubi gens sic incluta ut
 habeat universam legem quam ego
 proponam hodie ante oculos vestros?
 (Deut. IV-8)

Une Déclaration des Droits, si elle
 pourrait répondre à une Perfection idéale,
 serait celle qui contredirait des Axiomes
 tellement simples, évidents, et féconds en
 conséquences, qu'il serait impossible
de s'en écarter sans être absurde, et
qu'en en venant sortir toutes les Consti-
tutions. (Mirabeau, Rapport sur la
 Déclaration des Droits de l'Homme et
 du Citoyen -)



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Sin unidad no hai orden, ni firmeza
no hai estabilidad; y asi en el mundo
físico como en el moral, nada puede
prosperar que no sea ordenado y estable.
(Palma)

197



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.



Ne differas de die in diem, subito enim veniet ira illius. (Ecli. v. 8): quum dixerint, pax et securitas, repentinus superveniet interitus: gravi tempestas ingruit, sicut fur in nocte ita veniet. (I Thes. v. 3) subito morientur, et in puncto ad inferna descendant. (Job. xxxiv. 20 - XXI. 13). Ecce nunc tempus acceptabile, ecce nunc dies salutis. (II Cor. vi. 2) Hodie si vocem Domini audieritis, nolite obdurare corda vestra. (Ps. 94.) Tunc invocabunt me, et non exaudiam, mane consurgent, et non invenient me. (Prov. 1. 28)

¿Sobre qué debe recaer principalmente etc.



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



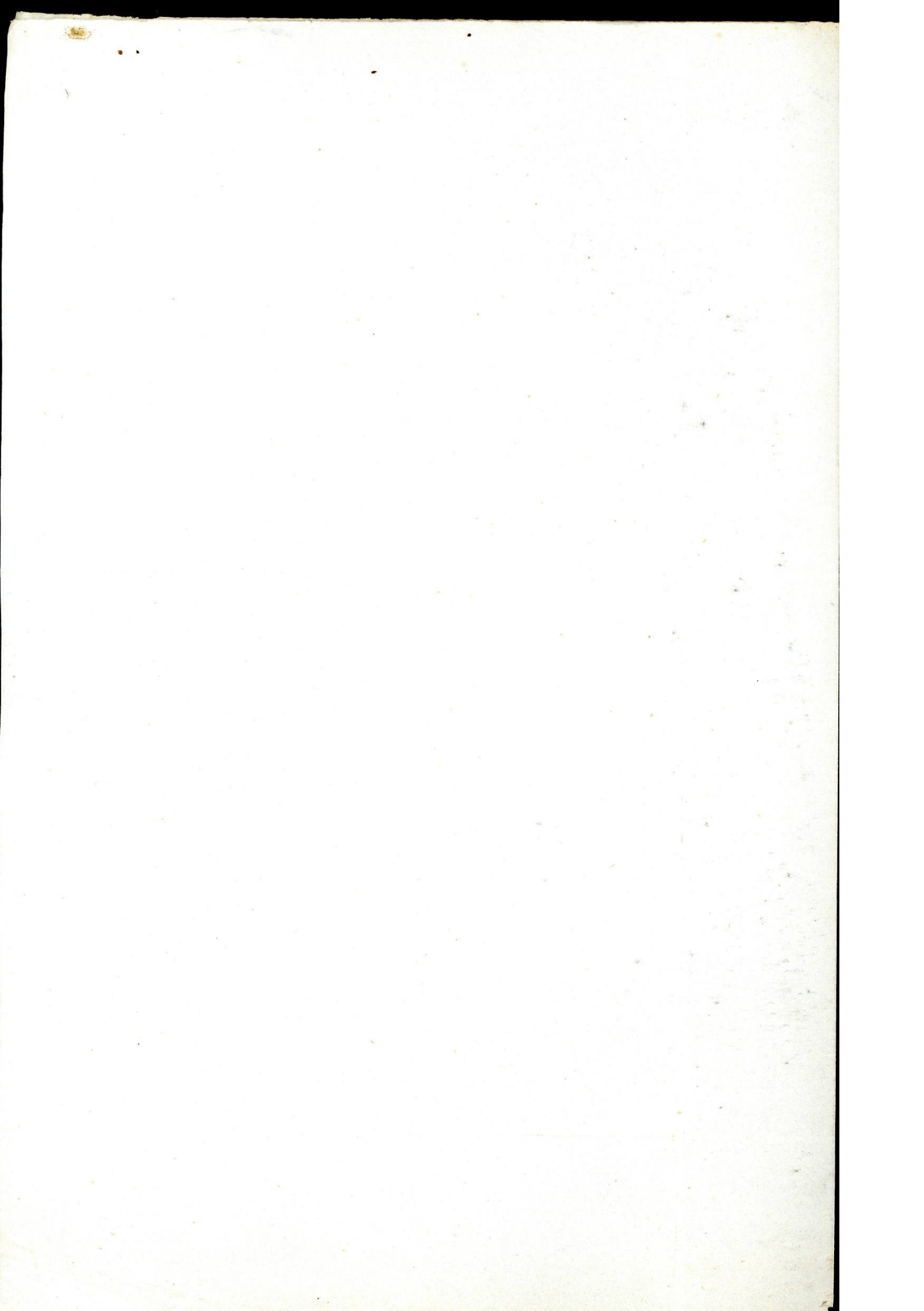
U. vicesimo, Tom. 1. pag. 295 — 535 —

Influencia del catolicismo en la civilización
América. t. II. pag. 87 — Ibid. N.º 1. pag. 14

"La edad media es entre otros
modos una época de actividad in-
gular, y que no podemos, por conservar
sin romper imprudentemente las
tradiciones q. non altera la vida
intima de la sociedad contemporánea.
Una elección hecha con disaminante
entre numerosos crímenes se esperaba
serviría tanto à los intereses de la reli-
gion, como à los de la nación. ~~Flaubert,~~
~~como S. Aurelius, Mennard, A. Foucault,~~
~~et alios, Pedro de Ailly~~
(Duchiter, Mendelsohn &)







Los obispos franceses que asistieron a la asamblea de 1682,
 y el mismo Luis 14, tienen satisfaccion. al Papa Inocencio
 12.º de su conducta en la declaracion, protestando contra
 sus artículos, y pidiendo humildemente perdón p. can-
 sas, que (de los obispos) refiere el Cardinal Sfondati en
 su obra Regale Sacerdotium, y aun Vatel confiesa el he-
 cho, seguran. to en el cap. 12 del lib. 1.º



pro- di- quod non Papa (est) retro- oppo- cce- uam anti- sta. ales anè am & ili- ne 31. dio lar. Ec- vin- rces ma- uam jora 20-

Libri Campanas

Offre - Annuaire de pasottes
pag 497 etc

Lequeux Ann 2. pag 60 -

Lauds Deum rerum, plebem vob,
congrego vobis.

Defunctus vobis, postea fugi, ferta Deum
(Durando, National -

Gloria. extr. quia Deo. hodie

Episcopus non potest prohibere,
ne campanas pro Annisibus sub-
sent, sine licentia ipsius Episcopi -
Sac. Cong. Episcop. et Reg. 27 August. 1807
(F. orain)

Pagnano. F. l. 476

Vandemon F. l. 478. - v.



Letter to Congress

Mr. - Administration and Executive

Washington Jan 2. 1878

Dear Sir (or Madam), please

send me the report of the

Commissioner of the

General Land Office

for the year ending

Dec 31. 1877

Very respectfully,
A. I. N. S.



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

L. 475

1854



The first part of the document
 discusses the importance of
 maintaining accurate records
 and the role of the
 various departments in
 ensuring that all
 information is up to date
 and correct. It also
 mentions the need for
 regular audits and
 the importance of
 communication between
 all levels of the
 organization.



Reglas para purgar de cualquier proposicion, segun los principios de la Teologia Tradicional

§ 1. Todas las proposiciones, que miran de algun modo à la Religion Christiana, se dividen en dos clases; porque ó son conformes à los principios teologicos, y merecen el asenso de tal Christiano; ó se pugnan à estos mismos principios, y entones merecen puramente el ser censuradas. Veamos pues, como se deben calificar cualquier proposicion.

§ 2. Por lo que respecta à las proposiciones que son conformes ^{à los principios teologicos}, es preciso advertir, q. tienen varios grados de certidumbre. Porque, 1.º. unas pertenecen à la Fe: 2.º. hay otras q. son proximas à la Fe: 3.º. hay otras q. son distantes, aunque no pertenecen à la Fe, ni aun se acercan à ella: y 4.º. hay otras que estan muy probables.

§ 3. Proposicion de Fe es aquella q. se contiene claramente en las palabras de Dios, propuestas p. la Iglesia para que la creamos, ya sea esta palabra clara, y manifiesta en sí misma, ya sea expuesto su sentido por la Iglesia Católica.

§ 4. Proposicion proxima à la Fe es aquella q. se acerca mas à la Fe, qualquiera que se purgan las conclusiones teologicas, principalmente aquellas que se deducen de dos premisas, q. son ciertamente de Fe; tales son tambien muchas proposiciones, quando algunos d. d. bien pertenecen



a la fe, pero que otras son solo de los jurgos
cercanos a la fe.

S. 5. Proposición ciega se llama ^{ela cual} aquella que
entre los católicos jamás se duda, aunque no per-
tenezca a la fe ni se acerque a ella, v.g. la
asunción de la Sma. Virgen en cuerpo y alma a
los cielos.

S. 6. Proposición probable es aquella que se jus-
ta por los teólogos, que notiene cosa alguna
contraria a los principios de la fe y las fun-
damentos, y que p. otra parte se apoya en razones gra-
ves, y autoridades dignas de atento, aunque possi-
blemente pudiera ser verdadera o no.

S. 7. En quanto a aquellas proposiciones que
se contradican a los principios teológicos, ó que,
como dicen los teólogos, amenazan censura, son de
cinco especies 1.^o heréticas: 2.^o erroneas: 3.^o super-
fluas: 4.^o limitadas: y 5.^o temerarias.

S. 8. Proposición herética es aquella q. ovi-
da y claramente contradice una proposición que
pertenece a la fe.

S. 9. Proposición erronea, ó próxima a la here-
sia, es aquella que se opone a una proposición
muy próxima a la fe.

S. 10. Proposición supersticiosa es aquella que
por la antigüedad de los tiempos, ó p. las
circunstancias de la persona, y tiempo se juzga

prudentermente que de hecho se hizo, & a lo me-
nos queda definido a exponer la heregia,
error i' lisma.

S. 11. Proposicion cismatica es aquella que
se contrapone a la paz o unidad de la Iglesia,
retrocediendo a algunos de la obediencia debida a las
superiores eclesiasticas p^o guardar la unidad
de la Iglesia.

S. 12. Proposicion temeraria es aquella que se
opone a la doctrina sana segun el juicio pru-
dente de los DD., ya despreciando una autori-
dad digna de fe, o asegurando por cierto lo
que es incierto.

S. 13. Ademas de las proposiciones explicadas se
 cuentan tambien otras: 1^a que sabe a heregia i'
 error. 2^a blasfemia. 3^a impia. 4^a escandalosa. 5^a
 que ofende los oidos piadosos. 6^a mal fonente o
 capiosa.

S. 14. Proposicion q^o sabe a error, si heregia se
 llama aquella q^o es sospechosa de error i' he-
regia, o que no pueda vindicarse de esta nota si-
 no p^o medio de una peti^o e inutil respectiva.

S. 15. Blasfemia llaman los teologos la proposi-
cion q^o es injuriosa a Dios i' a sus Santos, ne-
gando alguna de sus perfecciones o asegurando al-
guna cosa contra la sana doctrina.

S. 16. Proposicion impia es aquella q^o se opone a
la piedad y Religion Christiana.



S. 17. Proposición escandalosa es la que da ocasion de ruina espiritual, ó que quita de algun modo coarompa las costumbres de los fieles

S. 18. Tambien pueden reducirse á la proposición escandalosa las tres siguientes. 1.^a Ofensiva á los oidos piadosos, la cual aunque acaso pueda entenderse en un sentido recto p.^o las personas doctas, no obstante ofende á aquellas que tienen una conciencia timorata con el sentido que manifestar á primera vista. 2.^a Danosa en la practica; que aunque pueda disputarse, puede fomentar los crímenes ó la heregia p.^o varias circunstancias. que siempre ó casi siempre pueden surgir. 3.^a Seductiva de las almas simples, que baxo capa de piedad se ocupa en apartar á los incautos y rudos de la sana doctrina.

S. 19. Proposición mal sonante es aquella que induce al error baxo cierta apariencia de verdad que pueda interpretarse en un sentido bueno, sin embargo p.^o la nativa, y propia significacion de las palabras, ó p.^o ciertas circunstancias de las palabras se ve que tiene un sentido malo, á no ser q.^e se explique mas claramente, y en un sentido recto. Deuda se deduce q.^e la proposición mal sonante coincide con la torpeza ó temeraria

S. 20. Proposición capiciosa es aquella que in-

duce al error. Caso cierta aparición de verdad o
falsedad

- S. 21. También se deben agregar à estas cali-
ficaciones de proposiciones, la infusoria, sediciosa
y falsa.
- S. 22. Proposición infusoria, ó contumeliosa, es
aquella que infusoria, ó contumeliosa à alguna
persona, ó comunidad.
- S. 23. Sediciosa es aquella que se dirige à perturbar
la paz y tranquilidad pública.
- S. 24. Falsa sediciosa aquella q. es contraria à la
verdad probada.
- S. 25. Debe advertirse que una proposición —
notada con censura marginal como de here-
tica, puede también notarse con otra menor
como errónea, temeraria &c; pero la notada con
censura menor puede no caberle la mayor, v.g.
una proposición falsa puede no ser errónea ni
herética —

(Curso Teológico Pitaviano, Atlas del Obispo de la
Poipe) — tom. 1.º pag. 7 y siguientes. —



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading. It appears to be organized into several paragraphs or sections, possibly numbered or dated.



L. N. 4. 17 P. 1.ª de la se deduce q. es una excepción contra la acusación de adulterio q. parentero con la f. de adulterio

El Decreto admittio p. la L. 62. de t. 1.º las pruebas p. conjeturas en el adulterio. Las presunciones q. denotan con claridad el adulterio son q. testigos dignos de fe aunque sean de la propia casa digan q. vieron a N. con S. en la cama o lugar sospechoso, o solo con ella en cerrado en un cuarto, o demandado o besándose o abrazándose Villadiego en la L. 3. t. 4. Lib. 3. For. ju. Mathew de re Crim. cont. 11.

Testigo no debe declarar p. creencia sino p. lo q. ve L. 23. t. 16 P. 3.º expone el caso q. expresa la misma Ley

El mismo caso en que se puede condenar p. sospecha e indicio p. una Ley en d. f. determina como prueba del adulterio la 12. t. 14. Punt. 3.ª

Testigos pobres L. 8. y 22. t. 16 P. 3.º La 1.ª dice no puede recibirse un pobre, e vil q. usase con mala comp. La 22.ª al fin. Otro vi decimo q. non debe ser recibido p. testigo aquel q. non es conocido del Juezador, o de la parte contra q. se declara, si tal qual fuere ome vil, e muy pobre. De aqui han tomado alg. autores la doctrina de que el testigo debe ser conocido de p. de

Cobarrubias P. 2.º Cap. 8. S. 12. n.º 17 y 18. Non esse tutum omni exceptione majorem, seu omni suspitione carentem cum, cujus fides non tantum ex objectione perimitur, sed et dimittitur, cujusque opinio in discrimen et magnam dubitationem revocatur. Este requisito se exige en causas como de proceso matrimonial q. p. identidad de varos y de cas, debe tener aplicación al presente

Oculum, alique tactu impudici non un probatio adulterii principio p. tal, entre muchos vease a los Cobarrubias P. 2.ª Cap. 6.º n.º 3.º S. 6.º

Lib. 2.º tit. 2.º de Testib. et attestacionibus Cap. 2.º Gomales Ferrer

Lib. 2.º tit. 23. Cap. 12. Siteru fraternitati Gomales



De testibus, et attestatoribus Lib. 2.º F. 2.º
nos 14. 15. Quet. 2. 3. Unde probent testes de credulitate,
qui deponunt, quod credant rem ita esse?

De probatione Delict. Jones var. Cap. 12. nos 16. 17.



La falta de almonedas y abundancia, no es
excepcion admirable - Near Pishing. f. h. pag. 98 in
demonstrationibus marginalibus -

Tubere verpuchan L. 3. F. 14. P. 3 - No valem -





Extracto de una circular del Obispo al Preboste sobre
la regla general con motivo de los servicios religiosos
pedidos por el Gobierno

Ningun sacerdote ignora, pero muchas otras perso-
nas parece no estar bien convencidas de solo a la autori-
dad eclesiastica, es decir a cada Obispo en su diocesis, ~~esta~~ ^{esta} pite-
reca exclusivamente el derecho de estatuir, uniformandose
a las leyes generales de la Iglesia, sobre todo lo que concierne
a las ceremonias interiores del culto, y determinar la
materialidad, la eleccion y la solemnidad de las puestas en cual-
quier circumstancia que sea. Asi debe ser, y no puede ser
de otra manera. Ninguna potestad secular, dice Benedicto
XIV en un breve a Lucena ~~admodum~~ ^{admodum} ~~preces~~, ~~dirigitur~~ ^{dirigitur} ~~in~~ ⁱⁿ ~~1744~~ ¹⁷⁴⁴ a to-
dos los Obispos del mundo, ninguna potestad secular tiene
el derecho de decretar directamente oraciones publicas (que
son prescritas por formulas), sea para dar gracias a Dios,
sea para implorar su auxilio... Si esta duda nos
conviniese, agrega este gran Papa, ~~parar~~ ^{parar} ~~por~~ ^{por} ~~los~~ ^{los} ~~fechos~~ ^{fechos} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Estados~~ ^{Estados} ~~de~~ ^{de} ~~por~~ ^{por} ~~sus~~ ^{sus} ~~instancias~~ ^{instancias}. ~~y~~ ^y ~~deben~~ ^{deben} ~~los~~ ^{los} ~~Obispos~~ ^{Obispos} ~~nos-~~
~~trare~~ ^{trare} ~~disjuntar~~ ^{disjuntar} ~~a~~ ^a ~~secundar~~ ^{secundar} ~~todo~~ ^{todo} ~~quinto~~ ^{quinto} ~~deber~~ ^{deber} ~~que~~ ^{que} ~~les~~ ^{les} ~~sea~~ ^{sea}
~~manifestado~~ ^{manifestado} ~~con~~ ^{con} ~~este~~ ^{este} ~~obsequio~~ ^{obsequio}. Pero sobre al mismo tiempo
deben prevenir, de ellas solos ~~van~~ ^{van} ~~si~~ ^{si} ~~expresamente~~ ^{expresamente} ~~esta~~ ^{esta}
~~blecida~~ ^{blecida} ~~por~~ ^{por} ~~reglar~~ ^{reglar} ~~las~~ ^{las} ~~cosas~~ ^{cosas} ~~que~~ ^{que} ~~tienen~~ ^{tienen} ~~relacion~~ ^{relacion} ~~con~~ ^{con} ~~el~~ ^{el}
~~servicio~~ ^{servicio} ~~divino~~ ^{divino}, y que ningunas lo puede ~~sin~~ ^{sin} ~~ellos~~

Esta doctrina nace evidentemente de la constitucion
divina de la Iglesia. Ella tiene ademas sus fundamentos
humanos en la constitucion politica de la Francia. La libertad
de la Iglesia, la independencia de su autoridad espiri-
tual en materia de fe, de moral de disciplina, estan ga-
rantidas por la Constitucion del pais, lo mismo que la libertad
individual de cada ciudadano. Pero es ciertamente en estos tiempos
por el ~~empujan~~ ^{empujan} y ~~destruccion~~ ^{destruccion}, entre ~~los~~ ^{los} ~~quales~~ ^{quales} ~~se~~ ^{se} ~~estable~~ ^{estable} ~~el~~ ^{el}
~~poder~~ ^{poder} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Estados~~ ^{Estados} ~~procurado~~ ^{procurado} ~~en~~ ^{en} ~~pie~~ ^{pie}, y si el venedor pasara
un ~~dia~~ ^{dia} ~~por~~ ^{por} ~~alguna~~ ^{alguna} ~~musa~~ ^{musa} ~~insinuacion~~ ^{insinuacion} ~~no~~ ^{no} ~~querria~~ ^{querria} ~~todo~~ ^{todo} ~~lo~~



encontrais de lo q' pedia el remedio q' peticion sup'ra; no es una
epoca como esta que un obispo pudiese mostrarle menos
atento a preservar en cuanto alcanza esta libertad sagrada
autada memorada. De otra parte, es necesario q' nadie pueda
pensar q' toda causa sea buena a los ojos de la Iglesia de-
de q' ella ha triunfado, y q' basta ser una peticion p' obtener
no importa q' peticion, q' debarismo por ser mas q' un
escandalo p' los pueblos, y un ultraje mas bien q' un
acto de sumaria injuria a la majestad divina.

Por esto nos ha parecido necesario, y en re-
sponse a las circunstancias mas q' nunca, decretar sobre el aspe-
to especial q' nos ocupa, una serie de medidas, de que no
sera permitido a nadie apartarse a ellas, a pesar de algun
deseo inconsiderado q' podran sentirse de aqui en las
localidades remotas, cuando el Gobierno no nos haya
dado lugar con oportunidad, como puede ser en un
la expresion de nos de los d' un invitacion.

1.º Ninguna de las religiones, sea fuese, sea
de union o de gracia o de rogativas, podrá ser el Gobierno
por causa politica o de interes general, tendra negacion
ninguna Iglesia o de Dioses antes q' se hayan recibido nues-
tras instrucciones sobre el particular; y en ningun caso se
hara adiccion, ni supresion, ni cambio alguno a las p'ces
y al ceremonial determinado por Nos, todo bajo pena de suspension

2.º Ninguno de los officios, cumpla autoridad o pres-
cinto q' Nos, si peticion al Gobierno, podrá restituirse, con
ni solemnidad, si peticion de una o muchas sociedades particu-
lares, sean cuales fueren.

(Del Universal en Via Menil el 869)

La Real Cedula a Don XIV está en el Real Archivo

